

LEY Nº 28224

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SUSPENDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY Nº 28103

Artículo único.- Suspéndese hasta el 30 de noviembre de 2004 la entrada en vigencia de la Ley Nº 28103.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09592

LEY Nº 28225

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario
Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 500 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

- 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo
 - 4.0.0 FINANCIAMIENTO
 - 4.1.0 Operaciones Oficiales de Crédito
 - 4.1.2 Operaciones Oficiales de Crédito Externo

4.1.2.004 Operaciones Oficiales de Crédito Externo - BIRF /BANCO MUNDIAL 24'500,000.00

TOTAL INGRESOS S/. 24'500,000.00

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN : Gobierno Central
PLIEGO : 010 Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA : 030 Programa de Educación en Áreas Rurales
FUNCIÓN : 09 Educación y Cultura
PROGRAMA : 003 Administración
SUBPROGRAMA : 0006 Administración General
PROYECTO : 2 16958 Educación en Áreas Rurales
Categoría del Gasto : 6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de Gasto : 5 Inversiones 2'270,000

PROGRAMA : 026 Educación Inicial
SUBPROGRAMA : 0070 Programas Especiales
PROYECTO : 2 16958 Educación en Áreas Rurales
Categoría del Gasto : 6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de Gasto : 5 Inversiones 560,000

PROGRAMA : 027 Educación Primaria
SUBPROGRAMA : 0071 Enseñanza Primaria
PROYECTO : 2 16958 Educación en Áreas Rurales
Categoría del Gasto : 6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de Gasto : 5 Inversiones 14'300,000
Grupo Genérico de Gasto : 7 Otros Gastos de Capital 2'750,000

PROGRAMA : 028 Educación Secundaria
SUBPROGRAMA : 0074 Formación General
PROYECTO : 2 16958 Educación en Áreas Rurales
Categoría del Gasto : 6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de Gasto : 5 Inversiones 2'850,000

PROGRAMA : 029 Educación Superior
SUBPROGRAMA : 0078 Superior No Universitaria
PROYECTO : 2 16958 Educación en Áreas Rurales
Categoría del Gasto : 6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de Gasto : 5 Inversiones 1'770,000

TOTAL EGRESOS 24'500,000

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego comprendido el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, finalidades de meta y unidades de medida.

Artículo 3º.- Notas para modificación presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Exceptuase por 120 días, de lo dispuesto en el artículo 8º, numeral 8.1, literal e) de la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, al Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación donde se desarrolla el Proyecto de Educación en Áreas Rurales y exclusivamente para los fines del mismo, a fin de efectuar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático necesarias, vinculadas a los programas de educación inicial, educación primaria y educación secundaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil cuatro.